



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-52255369- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el Expediente EX-2018-52255369-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522 y su reglamentación, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018 y modificatoria, y su similar RESOL-2021-88-APN-JGM de 11 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 97, inciso f) la mentada ley establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, aprobada por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el Inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación, el que invitará a participar a representantes del ex CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el cual en su Artículo 8° in fine, establece que “En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación...”.

Que el citado Reglamento General, en su Artículo 2º modificado por Resolución RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM establece que: “Las convocatorias se realizarán sobre las siguientes líneas: 1. LÍNEA E: EQUIPAMIENTOS. Destinada a la compra de equipos para radios, canales de televisión y productoras audiovisuales. 2. LÍNEA P: PRODUCCIONES. Destinada a la producción audiovisual. 3. LÍNEA M: GESTIÓN DE MEDIOS. Destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios. 4. LÍNEA D: DESARROLLOS. Destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo. 5. LÍNEA A: ACCESIBILIDAD. Destinada a proveer de recursos para ser implementados en equipamiento específico y en la adaptación y/o producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad”.

Que en su Artículo 19, el Reglamento General dispone que: “El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y de la producción audiovisual. Ninguno de ellos podrá pertenecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y al menos UNO (1) de los miembros deberá tener experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o local, en áreas de Cultura y/o de Producción Audiovisual. Los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN serán designados por acto administrativo suscripto por la PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y podrán designarse para cada Convocatoria particular como así también, por períodos no mayores a un año”.

Que, en tanto, el Artículo 20 de dicho Reglamento establece que “Ningún miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá integrar, ni haber integrado en el transcurso del último año, los órganos administrativos y/o los de fiscalización de cualquiera de las entidades participantes del concurso. En caso de presentarse la situación descripta, el miembro en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándolo, en dicha oportunidad, el miembro suplente designado. Si con posterioridad a la selección de los proyectos, fuera detectada una situación de incompatibilidad tal como la reseñada, el miembro cesará inmediatamente en sus funciones en el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la entidad en cuestión deberá reintegrar la totalidad de los fondos que hubiera recibido, quedando ambos inhabilitados para participar de los Concursos FOMECA por el término de DOS (2) años”.

Que mediante la Resolución que se identifica como RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM se aprobó el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) – para la Línea A (Accesibilidad).

Que, en tanto, por Resolución RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto FOMECA – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES 2020.

Que el desarrollo de los mencionados concursos requiere la conformación de los Comités de Evaluación y, en muchos casos, simultáneos, teniendo en cuenta la dinámica de los cronogramas y la división de esas convocatorias en sub-líneas y formatos.

Que en virtud de ello, se torna necesario designar a los miembros titulares y suplentes para integrar los Comités de Evaluación por cada convocatoria particular, conforme lo establece el Artículo 19 in fine de la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM.

Que por otra parte, en lo que aquí concierne, cabe destacar que mediante Decreto DNU N° 267/15 se creó el Consejo Federal de Comunicaciones (COFECO), en sustitución del disuelto Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 29 in fine de la norma precitada estableció que, hasta tanto se constituyese el COFECO, transitoriamente y ad referendum del mismo, las funciones que correspondan al Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y al Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, serían ejercidas por el ex Ministerio de Comunicaciones.

Que, por su parte, el artículo 1º del Decreto N° 916/16 determinó, entre las funciones del COFECO, la de “Proponer a los jurados de los concursos” (conf. inciso j)

Que en tal sentido, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha dictado la Resolución que se identifica como RESOL-2021-88-APN-JGM, donde se designa a las personas que se detallan en el Anexo IF-2021-11946080-APN-SIP#JGM como representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES (COFECO) en el Comité de Evaluación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual, en forma transitoria y ad referendum del citado Consejo, una

vez constituido el mismo.

Que dicho esto, cabe destacar que las convocatorias particulares que se mencionan sufrieron consecuencias en los cronogramas estimados en las reglamentaciones particulares respectivas, atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 en virtud de la pandemia a causa del COVID 19 y la suspensión de los plazos en procedimientos administrativos, dispuesto por el Decreto N° 298/20 y concordantes, los que fueron reanudados mediante su similar N° 876/20 a partir del 30 de noviembre del 2020.

Que deviene necesario, atento el tiempo transcurrido, la demora en el cumplimiento de los cronogramas establecidos en las reglamentaciones particulares y teniendo en cuenta la labor que realizan, el tiempo aportado y la profesionalidad, fijar en PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000) los honorarios para los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN que intervengan en la evaluación de los proyectos admisibles de la LÍNEA A- ACCESIBILIDAD- y LÍNEA P –PRODUCCIONES 2020.

Que resulta necesario que la referida medida sea dictada ad referendum del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en virtud de la urgencia en el cumplimiento de las obligaciones, en orden a lo establecido por punto 2.2.12 del acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que, atento ello, los montos que se pretenden modificar respecto de los honorarios para los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, fueron establecidos y fijados en el artículo 20 in fine de la Resolución que se identifica como RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM y en el artículo 22 in fine de su similar RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM.

Que en razón de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual el Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES designa a los miembros titulares y sus respectivos suplentes para las convocatorias a la LÍNEA A –ACCESIBILIDAD y a la LÍNEA P –PRODUCCIONES 2020, los que acreditaron contar con una reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y de la producción audiovisual, fijándose en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000) los honorarios para los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN que intervengan.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES encomendó la designación de los integrantes del Comité de Evaluación a la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento General aprobado por Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS y la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS han intervenido de conformidad a lo acordado mediante ACTA DE DIRECTORIO N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Artículo 19 in fine del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, y las Actas N°1 y N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designense como miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO

CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL correspondiente a la LÍNEA A –ACCESIBILIDAD-, convocada por la Resolución identificada como RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM a las siguientes personas:

TITULARES

BIANCHI, Mónica D.N.I N° F5.673.936

SYKES, Federico D.N.I. N° 32.479.464

FIGUEROA, Paula D.N.I N° 30.651.833

SUPLENTES

RAMOS, María Laura D.N.I N° 18.011.163

SPIEZIALE, Anabella D.N.I N° 23.125.873

COLOMBO, Nicolás D.N.I N° 29.994.394

ARTÍCULO 2°.- Designense como miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL correspondiente a la LÍNEA P 2020 –PRODUCCIONES-, convocada por la Resolución identificada como RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM a las siguientes personas:

TITULARES

CAPOTONDO, Fernando D.N.I N° 16.642.242

MATA, María Cristina D.N.I N° 5.467.212

MARTINEZ CANTÓ, Andrés D.N.I. N° 25.682.482

SUPLENTES

LANTERI, Pedro D.N.I. N° 10.794.723

GOMEZ, María Rosa D.N.I. N° 14.408.286

GUIJARRUBIA, Patricia D.N.I N° 18.102.056

ARTÍCULO 3°.- Determinése Ad Referendum del DIRECTORIO de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que los miembros del Comité de Evaluación que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional percibirán, por su intervención en la evaluación de los proyectos presentados a las LÍNEAS mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente medida, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000) en concepto de honorarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

